

Protective Order Governing Discovery Material

Estados Unidos c. Maduro Moros y otros · Distrito Sur de Nueva York, 1:11-cr-00205

Entrada #332 · presentado el 2026-09-22

6 páginas.

Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal. En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.

— Página 1 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 1 de 6

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

Estados Unidos de América

v.

Orden de Protección

Nicolás Maduro Moros, y

S4 11 Cr. 205 (AKH)

Cilia Adela Flores de Maduro,

Acusados.

Ante la solicitud [petición formal al juez] de los Estados Unidos de América, y habiendo los acusados solicitado el descubrimiento de pruebas [discovery] conforme a la Regla 16 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal [Fed. R. Crim. P. 16], el Tribunal por la presente resuelve y ordena lo siguiente:

Categorías

1. Material de Divulgación. El Gobierno realizará la divulgación a los acusados de documentos, objetos e información, incluida información almacenada electrónicamente ("ESI", por sus siglas en inglés), conforme a la Regla 16 de Procedimiento Penal Federal, 18 U.S.C. §3500, y la obligación general del Gobierno de producir material exculpativo y de refutación [impeachment] en causas penales, todo lo cual se denominará en el presente documento como "Material de Divulgación". El Material de Divulgación del Gobierno puede incluir material que (i) afecte la privacidad y confidencialidad de personas; (ii) impida, de divulgarse prematuramente, la investigación en curso del Gobierno respecto de personas no acusadas; (iii) genere riesgo de publicidad perjudicial previa al juicio si se difunde públicamente; (iv) pueda producirse con redacciones [tachaduras] más limitadas de lo que de otro modo sería necesario; y (v) que no esté autorizado para divulgarse al público o divulgarse más allá de lo necesario para la defensa de esta causa penal.

2. Material Sellado. Cierta Material de Divulgación del Gobierno, denominado en el presente documento como "Material Sellado", contiene información que identifica, o podría conducir a la identificación de, testigos que podrían ser objeto de intimidación u obstrucción, y cuyas vidas, personas, y

— Página 2 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 2 de 6

propiedad, así como las vidas, personas y propiedad de sus seres queridos, estarán sujetas a riesgo de daño en ausencia de las consideraciones de protección establecidas en el presente documento.

3. Material de Posesión Exclusiva del Abogado ("APO", por sus siglas en inglés). Ciertos materiales en esta

causa plantean un riesgo particular de afectar la privacidad o seguridad de víctimas o testigos, o la confidencialidad de investigaciones en curso. El Material de Divulgación producido por el Gobierno a los acusados o sus abogados que sea (1) designado en su totalidad o en parte como "Posesión Exclusiva del Abogado" por el Gobierno en correos electrónicos o comunicaciones a los abogados de la defensa, o (2) que incluya un número Bates u otra etiqueta que indique "Posesión Exclusiva del Abogado" o "APO", se considerará "Material APO". Todo material designado como Material APO también se considerará Material Sellado.

4. Material de Uso Exclusivo del Abogado ("AEO", por sus siglas en inglés). Ciertos materiales en esta causa plantean un riesgo más significativo de afectar la privacidad o seguridad de víctimas o testigos, o la confidencialidad de investigaciones en curso. El Material de Divulgación producido por el Gobierno a los acusados o sus abogados que sea (1) designado en su totalidad o en parte como "Uso Exclusivo del Abogado" por el Gobierno en correos electrónicos o comunicaciones a los abogados de la defensa, o (2) que incluya un número Bates u otra etiqueta que indique "Uso Exclusivo del Abogado" o "AEO", se considerará "Material AEO". Todo material designado como Material AEO también se considerará Material Sellado.

POR LO TANTO, HABIÉNDOSE DEMOSTRADO CAUSA JUSTIFICADA, POR LA PRESENTE SE ORDENA:

2

— Página 3 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 3 de 6

Divulgación y Tratamiento

5. El Material de Divulgación no será divulgado por los acusados o los abogados de la defensa, incluido cualquier abogado sucesor ("la defensa"), salvo en la forma establecida en el presente documento, y será utilizado por la defensa únicamente para fines de la defensa de esta acción. La defensa no publicará ningún Material de Divulgación en ningún sitio de Internet o sitio de red, incluido cualquier sitio de redes sociales tales como Facebook o X, al que tengan acceso personas distintas de las partes del presente, y no divulgará ningún Material de Divulgación a los medios de comunicación.

6. El Material Sellado pertinente a cualquier moción [petición formal al juez] ante el Tribunal deberá presentarse inicialmente bajo sello, salvo consentimiento del Gobierno u Orden del Tribunal, y podrá ser divulgado por el abogado de la defensa a:

- a. Los acusados;
- b. Personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable, es decir, personal empleado o contratado por el abogado, según sea necesario para fines de la defensa de esta acción; y
- c. Testigos potenciales para fines de la defensa de esta acción.

7. El Material APO recibido por el abogado de la defensa será mantenido de manera segura y protegida por el abogado de la defensa y por todo el personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable; no será poseído por los acusados, salvo en presencia de los abogados de los acusados y del personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable; y no será divulgado en forma alguna por los acusados, sus abogados, o cualquier personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable, salvo en la forma establecida en el presente documento.

8. El Material AEO recibido por el abogado de la defensa será mantenido exclusivamente para uso del abogado, y la defensa no compartirá ningún Material AEO ni el contenido del Material AEO

3

— Página 4 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 4 de 6

con ninguna otra persona, incluidos los acusados, salvo con el personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable.

Otras Disposiciones

9. El Gobierno ha informado que la información que podría ser objeto de divulgación en esta causa puede estar contenida dentro de la ESI que el Gobierno ha recibido, conforme a órdenes de allanamiento [warrants] emitidas durante el curso de la investigación, de diversas computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos y medios de almacenamiento. Esta ESI fue obtenida de Nicolás Maduro Moros y Cilia Adela Flores de Maduro. Con el consentimiento de todos los abogados, el Gobierno está autorizado a divulgar a los abogados de la defensa la totalidad de dicha ESI, la cual se considerará Material APO a menos que se designe de otro modo.

10. Esta Orden no impide la divulgación de ningún Material de Divulgación en ninguna audiencia o juicio celebrado en esta acción, ni a ningún juez o juez magistrado, para fines de esta acción. Todas las presentaciones deberán cumplir con las disposiciones de protección de la privacidad de la Regla 49.1 de Procedimiento Penal Federal [Fed. R. Crim. P. 49.1] y las disposiciones anteriores referentes al sellado de determinado Material de Divulgación.

11. La designación de material realizada por el Gobierno será determinante salvo orden en contrario del Tribunal. Las partes se reunirán y consultarán [meet and confer] respecto de cualquier controversia sobre dichas designaciones, tras lo cual la defensa podrá solicitar al Tribunal la anulación de la designación [de-designation]. El Gobierno podrá autorizar, por escrito, la divulgación de Material de Divulgación más allá de lo permitido de otro modo por esta Orden sin necesidad de Orden adicional de este Tribunal.

12. La defensa proporcionará una copia de esta Orden a todas las personas, incluidos testigos potenciales y personas contratadas por el abogado, a quienes la defensa haya divulgado Material de Divulgación. Todas esas personas quedarán sujetas a los términos de esta Orden. El abogado de la defensa mantendrá un registro de qué información ha sido divulgada a cuáles de dichas personas.

4

— Página 5 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 5 de 6

13. Salvo por el Material de Divulgación que haya pasado a formar parte del expediente de esta causa, la defensa devolverá al Gobierno, o destruirá o eliminará de forma segura, todo el Material de Divulgación, incluida toda ESI, dentro de los 13 meses posteriores al vencimiento del plazo para la apelación directa de cualquier veredicto en la causa arriba referenciada; 13 meses del plazo de apelación directa de cualquier orden que desestime alguno de los cargos en la causa arriba referenciada; y 30 días desde que se conceda cualquier moción presentada en nombre del Gobierno que desestime cargos en la causa arriba referenciada, lo que ocurra más tarde, sujeto a la obligación del abogado de la defensa de conservar los expedientes del cliente conforme a las Reglas de Conducta Profesional. Si estuviera pendiente una moción de reparación posterior a la condena

[post-conviction relief] a la fecha en que la defensa de otro modo estaría obligada a devolver al Gobierno o destruir o eliminar de forma segura todo el Material de Divulgación, el Material de Divulgación pertinente a la moción pendiente no necesitará ser devuelto al Gobierno ni destruido o eliminado hasta la resolución de dicha moción y de cualquier apelación derivada de esta, siempre que se proporcione al Gobierno una lista del Material de Divulgación conservado para efectos de la reparación posterior a la condena. Si se proporciona Material de Divulgación a cualquier persona conforme a esta Orden, incluido personal por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable o testigos potenciales, el abogado de la defensa realizará esfuerzos razonables para procurar la devolución o destrucción de dichos materiales.

14. El Material de Divulgación no podrá compartirse con ningún acusado nombrado que aún no haya sido detenido en esta acción, ni con el abogado de dicho acusado, a menos que el Tribunal haya concedido una moción para tomar declaración a dicho acusado nombrado conforme a la Regla 15 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal, y únicamente en la medida en que la defensa, de buena fe, tenga necesidad de compartir Material de Divulgación con el acusado nombrado en preparación para, y/o en relación con, dicha declaración.

15. La defensa no proporcionará ningún Material de Divulgación a personas o entidades extranjeras, salvo (i) a aquellas personas o entidades por cuya conducta el abogado de la defensa sea responsable; o

5

— Página 6 del original —

Causa 1:11-cr-00205-AKH Documento 332 Presentado el 09/22/26 Página 6 de 6

(ii) sobre la base de Material APO, a aquellas personas o entidades que el abogado de la defensa, de buena fe, considere que podrían proporcionar testimonio o información que pudiera conducir a la identificación de testigos potenciales y/o pruebas pertinentes, y únicamente previa solicitud al Tribunal respecto de dichas divulgaciones, evaluada caso por caso, solicitud que podrá presentarse ex parte.

Retención de Jurisdicción

16. Las disposiciones de esta orden no cesarán al concluir este proceso penal y el Tribunal conservará jurisdicción para hacer cumplir esta Orden con posterioridad a la finalización de la causa.

ASÍ SE ORDENA:

Fechado: Nueva York, Nueva York

22 de septiembre de 2026

[Firma]

EL HONORABLE ALVIN K. HELLERSTEIN

JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

6